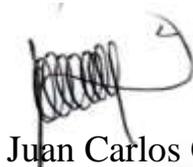


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 17 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

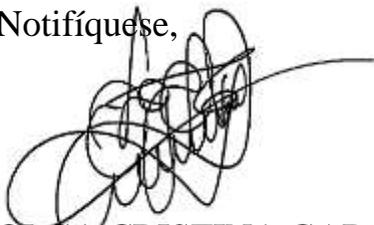
Pereira, Risaralda, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En este proceso Ordinario, radicado al número 1994-13645, el señor César Augusto Herrera Brand, quien dice actuar como heredero de los propietarios del inmueble 290-133918, solicita la cancelación de la medida cautelar que aparece en la anotación número 9 del certificado de tradición del bien referido o en su defecto, se le expida una copia de la orden de cancelación (Archivo digital 07 Carpeta 01CdnPrincipal).

Considera este Despacho que no es posible atender el pedimento del solicitante por cuanto de un lado, no está ejerciendo el derecho de postulación consagrado en el art.73 del C.G.P. ya que no está actuando por intermedio de abogado, y de otro lado, no acredita el interés que le asiste ni aporta el certificado de tradición del bien que permita verificar la inscripción de la medida que solicita, sea levantada.

Lo anterior, no obstante que en la solicitud informó que allegaba la documentación requerida, sin embargo, ésta no fue anexada al escrito que se resuelve.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

E

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA</p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 192 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Rda., 01 de diciembre de 2022.</p>  <p>JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>
--